

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 894.

AÑO DE 1857.

MIERCOLES 17 DE MAYO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HEROS.

Sesion del dia 16 de Mayo.

Se abre á las once y cuarto, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron constar en la misma los votos de los Sres. Charco, Arce, Moscoso, Perez y otros, contrarios á la aprobacion del dictámen de la comision sobre la adición segunda al art. 26 del proyecto de Constitución.

A la comision de Legislacion pasó una instancia remitida por el señor Secretario de Gracia y Justicia, en la que D. Pedro Gutierrez, bachiller en leyes, pide que se le admita á examen de abogado por las razones particulares que expresa, cuya gracia opina dicho Sr. Secretario del Despacho que puede concederse al interesado mediante el servicio de aranceles.

Se dió cuenta, y las Cortes quedaron enteradas, de un oficio del señor Secretario interino del Despacho de la Guerra, participando que S. M. habia nombrado comandante general de la Serranía de Ronda al coronel retirado D. Francisco Corona, actual Diputado á Cortes.

Continuando con la discusion de las adiciones al proyecto de Constitución se leyó la parte siguiente del dictámen de la comision sobre las mismas.

Al art. 27 se propone esta adición: que en la parte primera, que dice: «las Cortes se reúnen todos los años» se añada en seguida: «y han de permanecer reunidas lo menos tres meses.»

La comision la juzga inadmisibles como contraria á la facultad de disolver las Cortes, y suspender ó prorrogar sus sesiones.

El Sr. VIADERA: Creyera faltar á mis deberes si en este momento dejase de apoyar la adición que propone al artículo 27 del proyecto de Constitución, reducida á que á la primera parte del artículo que dice «las Cortes se reúnen todos los años», se continúe esta cláusula, «y han de permanecer reunidas á lo menos tres meses.» La comision en su dictámen la califica inadmisibles como contraria á la facultad de disolver las Cortes y suspender ó prorrogar sus sesiones. En la segunda parte del mismo artículo se consigna positivamente esta facultad á favor de la corona, que no la tenía por la Constitución del año 12; pero mi adición no es contraria á ella, ni por consiguiente inadmisibles, antes sí muy conforme, muy justa y necesaria, como voy á demostrarlo.

Mi adición no es contraria á la predicha facultad de la corona, porque no se dirige á impedir ni coartar el libre uso de ella, si solo á asegurar á la nacion que sus representantes permanecieran reunidos tres meses por lo menos en cada un año, y á contrarrestar así la arbitrariedad, el capricho ó miras siniestras de la corona, á la cual sería muy fácil hacer del todo inútil la anual reunion de las Cortes que establece el propio artículo, y dejar cumplimentado el literal de este disolviéndolas á los 15 ó 20 días, ó á poco tiempo de haberse reunido, y convocando luego otras para hacer sucesivamente lo mismo, é impedir así que permaneciesen reunidas por mas tiempo que el necesario para examinar y aprobar el presupuesto general, ó que tuvieran ocasion para proponer, discutir y presentar ley alguna de las que pudiesen convenir á la nacion en la época aquella.

Enhorabuena que la corona disuelva las Cortes por una, dos ó mas veces en uso de la facultad que la concede, y que no puede ya disputarse por hallarse consignada en un artículo aprobado por este Congreso constituyente; pero privese tambien á la corona de abusar de aquella facultad, y de inutilizar la periódica reunion de las Cortes frustrando los bienes, mejoras y alivios que de ellas puede esperar la nacion todos los años. El único medio de conseguirlo es en mi concepto fijar cierto término por el que deban las Cortes permanecer reunidas en cada un año, y esto solo propongo con mi adición, cuya procedencia, necesidad y conveniencia pública me parece quedar bien acreditada por las razones que acabo de exponer.

Las mismas determinarían sin duda al Congreso constituyente de Bélgica á adoptar la propia medida contra la arbitrariedad del Rey, estableciendo en el artículo 70 de su Constitución (la ley), sin embargo de concederle la facultad de disolver las Cámaras. Este término es menor que el de tres meses propuesto con mi adición, y prefijado ya por los legisladores de 1812 por creerlo sin duda necesario para atender las Cortes á todas las necesidades y urgencias que pueden ocurrir á la nacion; pero si bien no me quejara de que la comision hubiese reducido dicho término, no puedo dejar de hacerlo por no admitir la fijacion de aquel ni de otro alguno, que considero necesaria y de utilidad y conveniencia pública.

Se me dirá tal vez que es insuficiente el tal preventivo ó represivo, y que es difícil y aun imposible, encontrar uno bastante contra las demasias del Rey, que puede disponer de toda la fuerza armada, y que ejerce un poder importante; pero contestaré que por esto mismo, que reconozco ser una verdad demasiado cierta, es del todo necesario consignar en la ley fundamental la fijacion de un término, por el que deban indefectiblemente permanecer reunidas las Cortes en cada un año, á fin de asegurar que la religiosidad del juramento de aquella precise al Rey á atenerse á su observancia, que la notoria y grave responsabilidad en que de lo contrario incurrieran sus Ministros les determine á evitarla, que la nacion tenga en el tenor de un artículo constitucional un testimonio de la obligacion contraída por el Rey, una garantía de su cumplimiento, y en fin, un justificativo de sus reclamaciones y quejas por la falta de este.

Por todas estas razones me prometo que la comision tendrá á bien admitir mi adición, por lo menos mediante la reduccion del término en ella propuesto, si la creyere útil ó necesaria; y en el caso contrario suplico á las Cortes, que consultando la utilidad y conveniencia nacional, desaprobuen el dictámen de la comision.

El Sr. SANCHO: La adición que tuvo á bien hacer al art. 27 el señor Viadera, y que S. S. acaba de apoyar, dice así (la ley.) La parte primera del artículo dice (la ley.) Y el dictámen de la comision se reduce á las breves palabras de que es inadmisibles como contraria á la facultad de disolver las Cortes, y suspender ó prorrogar sus sesiones.

Señor, yo creo que si una vez convocadas las Cortes han de estar precisamente reunidas tres meses, entonces el Rey no puede disolver-

las en ese tiempo, y entonces por consiguiente no tiene la libre facultad que se le ha dado por la Constitución. Para mí es esto tan evidente, que me parece demas el ponerse á demostrarlo.

A esto podrá oponer el Sr. Viadera que las Cortes no estarán reunidas ni aun menos de los tres meses; porque una vez convocadas y reunidas, á los pocos dias el Rey podrá disolverlas; mas para resolver esta dificultad, como las demas que se ocurren, es menester comparar los artículos de la Constitución unos con otros. Supongamos que se reúnen las Cortes, y que el Rey las disuelve á los pocos dias; pero en un artículo de la Constitución, ya aprobado, se previene que ha de reunir las precisamente dentro de tres meses; por manera que no puede suceder nunca que el Rey, abusando de su facultad, disuelva las Cortes, que estas no las haya en un año, pues tiene la obligacion precisa de convocarlas en el plazo indicado.

Mas: en mano de las Cortes está que su reunion dure, no solo tres meses, sino el tiempo que quieran; porque, como segun la misma Constitución, han de votarse todos los años las contribuciones, aunque estas estuviesen corrientes en los presupuestos el primer día mismo de sesion, las Cortes, difiriendo su exámen para lo último, podrían ocuparse entre tanto de los demas negocios que considerasen necesarios al pais, y entre uno y otro forzadamente se habian de pasar mas de los tres meses. Así que esta precaucion del Sr. Viadera es supérflua.

Pero ha supuesto S. S. que el Rey una vez reunidas las Cortes las disolverá en seguida, las convocará de nuevo y las volverá á disolver &c. Pero esto no es posible que suceda, porque las Cortes no se pueden disolver cada instante. Las Cortes en un sistema representativo como el que establecen no admiten mas que una disolucion por una cuestion determinada en que no estan de acuerdo con el Ministerio; porque como entonces se procede inmediatamente á nueva eleccion, resulta que las Cortes viendo el producto de la opinion nacional vienen ya con ella formada sobre aquella cuestion, y en este caso, ó esta es favorable al Ministerio, que por lo mismo continúa, ó contraria, y entonces tiene que caer, siguiendo las Cortes con el Ministerio nuevo todo el tiempo que quieran, como he dicho antes, porque ellas son generalmente las que tienen prisa para concluir con su encargo, por tener cada individuo que atender á sus negocios particulares, no el Gobierno que se halla en muy distinto caso.

Por esto, repito, que la precaucion que desea el Sr. Viadera se tome es innecesaria, y siendo de otro lado contraria al principio general aprobado ya por las Cortes de que el Rey tenga la facultad de disolverlas, me parece que el Congreso está en el caso de no aprobarla, y si el dictámen de la comision.

Los Sres. Viadera y Sancho rectifican sucesivamente dos hechos.

El Sr. SOLER: No soy autor de la adición que se discute, ni tengo empeño decidido en que se apruebe idénticamente en los mismos términos que está propuesta; pero estoy convencido de la gran conveniencia de la idea que envuelve, y así quisiera que las Cortes, convencidas de su importancia, se sirviesen determinar que volviese á la comision para que teniendo en cuenta dicha idea, bien fuese en el artículo 27 ó bien en otro separado, consiguiesen terminantemente que toda reunion de las Cortes haya de constar á lo menos de un número determinado de sesiones.

La comision para no admitir esta adición, únicamente dice que no la juzga admisible por ser contraria á la facultad que tiene el Rey de disolver las Cortes, y de suspender ó prorrogar sus sesiones; pero diga lo que quiera el Sr. Sancho, que acaba de hablar por la comision, yo no veo tal contradicción. La facultad de disolver, la de prorrogar y convocar, nada tiene que ver con la de cerrar, y si para aquellas se ponen en la Constitución restricciones al poder Real, no sé por qué no han de ponerse á esta otra; porque al cabo las Cortes pueden no estar reunidas mas que ocho dias, y al cabo de ellos disolverse sin faltar á la Constitución por no prefijar la misma nada sobre esto. Repito, pues, que desearia tomaran las Cortes en consideracion la idea que encierra la adición, y mandasen volver esta á la comision para que penetrada de la misma, fijase el número de sesiones de que haya de constar cuando menos toda reunion de las Cortes.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Las Cortes habrán observado que en el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Soler no ha probado la utilidad de desaprobando el dictámen.

La comision ha sentado un principio, y dice que el caso en que se funda la adición para que las Cortes permanecieran reunidas por tres meses, se acata la facultad de la corona para disolverlas y convocarlas aprobada ya en el art. 27, pues es necesario que convenga S. S. en que aprobada la adición, el Rey no tendría esta facultad durante tres meses.

El art. 27 dice (la ley) por manera que la corona se ve en la necesidad de reunir las Cortes cuando haya llegado el caso de disolverlas, pues es preciso conocer que es imposible se sostenga el Gobierno sin cobrar las contribuciones que dice el art. 62 de la Constitución (la ley), y el siguiente que es el 63, dice tambien (la ley.)

Por manera que en el caso de disolverlas, el Gobierno se ve en la necesidad de reunir otras Cortes para que voten los presupuestos; y yo pregunto ahora al Sr. Soler, haciendo esta cuestion práctica, si conviene S. S. que haya unas Cortes que en el término de tres meses puedan examinar, discutir y aprobar los presupuestos; hasta ahora no ha habido ninguna nacion que lo pueda hacer.

S. S. conocerá por esta explicacion, que ademas de ser contraria la adición al art. 27 es inútil, y que la comision no ha cometido contradicción, sino que ha sido consecuente con lo aprobado por las Cortes, y que es materia imposible que se reúnan como solicita S. S., por lo que creo no debo molestar mas á las Cortes.

El Sr. Soler rectificó un hecho; y despues de volverse á leer esta parte del dictámen fue aprobada.

Se leyó la parte del dictámen, que dice: Al art. 28 se proponen dos, á saber: la una para que á la conclusion de este artículo se añadan las palabras siguientes: «con arreglo á lo que en este caso determine la ley electoral.»

Y la otra para que se añada lo siguiente: «para que tenga efecto lo dispuesto en la primera parte de este artículo, el Presidente del Senado expedirá la convocatoria el día 15 de Noviembre, y en su defecto lo verificará el Presidente del Congreso que hubieren ejercido estos cargos en la última legislatura, bajo la responsabilidad conforme á las leyes.»

Como en la ley electoral se establecerá el modo de reunir las Cortes, no cree necesario la comision el hacer referencia á ella, ni menos establecer método diferente; por lo que opina que no deben aprobarse.

Se aprobó la parte relativa á la primera adición.

El Sr. FUENTE HERRERO: La razon que da la comision para desecharse la adición consiste en que en la ley electoral debe proponerse el modo de reunirse las Cortes, lo que para mí ha sido una novedad. En la segunda parte del art. 28 se dice (la ley.) Aquí se trata solo de las funciones no de la reunion de Cortes, porque no conviene aquí ni aun se dice en este caso que vendrán los Diputados á reunirse; pero entremos ya en la parte de la adición, que me parece necesaria, porque con respecto á la segunda parte del artículo me parecia á mí que convenia expresar quién en vez del Rey habia de convocarlas, pues de otro modo no hay quien las convoque, y de parte del Rey ya está vista la voluntad de no convocarlas, y sin este requisito los Diputados no vendrán, y por lo tanto me parece que en defecto de no cumplir el Rey con lo prevenido, me parece que se debe elegir un medio, que creo está indicado, y es que no cumpliendo el Rey con lo prevenido, el Presidente del Senado sea el que haga la convocatoria, y en defecto de este el Presidente del Congreso de la última legislatura.

Me parece por estas razones que debe desaprobarse el dictámen de

la comision, pues creo que no es propio de la ley electoral, sino de la Constitución el prevenir esto, caso en que el Gobierno no cumpla con el objeto de ella.

El Sr. SANCHO: Si el Rey no tuviese la facultad de convocar las Cortes, éstas quedarían convocadas por la ley, como sucedía en la Constitución del año 12, en la que nadie tenía la facultad de convocarlas; ya se sabia que tal día tocaba hacer las elecciones, y que tal día debían estar los Diputados en el salon. Ahora bien, al Rey se le ha dado la facultad de convocar las Cortes y disolverlas, es decir, señalar la época de reunirse las Cortes; pero á esto hay una excepcion, que es la del artículo 28, que se dice si el Rey no las convoca antes se reunirán el 1.º de Diciembre, y ya aquí estan convocadas por la Constitución, sin necesidad de que nadie las convoque, ni que quede al arbitrio del Presidente del Senado ni del Congreso.

Ademas hay el inconveniente de que no hay Presidente de Senadores ni de Diputados, porque acaban sus funciones cuando cesan las Cortes; á esto se podrá decir que es una excepcion; pero aun en este caso su convocatoria es absolutamente inútil, pues estan ya convocadas por la ley, y es mas fácil en todo caso sujetar á la voluntad del Rey á un hombre que á toda la representacion.

Hay un caso en el que es menester hacer elecciones, es decir cuando los Diputados concluyen en aquel año el término de su eleccion, pues en este caso la Constitución siguiendo el mismo principio tampoco quiere que haya convocatoria, sino que se haga del modo que expresa el artículo á que me refiero: (la ley.) De manera que la pequeña iniciativa que se necesita para resolver las dudas suscitadas en las juntas electorales las tengan las diputaciones provinciales, que son los cuerpos mas independientes que puede haber, y que hasta cierto punto son los representativos de las provincias.

El Sr. Fuente Herrero: creo que en vista de lo que he manifestado no tendrá inconveniente en que se apruebe el dictámen de la comision sobre esta adición.

El Sr. FUENTE HERRERO aclaró un hecho. Se volvió á leer esta parte del dictámen, y las Cortes la aprobaron. Se leyó la parte relativa al art. 29 que dice:

Al art. 29 se propone esta adición:

Que se adicione: «ó en los casos de invasion ó rebelion en algunas de las provincias de la monarquía, ó cuando el Rey tuviere por conveniente que se reúnan, porque así lo exija el bien del Estado.»

La comision la cree inútil por haberse dejado á la corona la facultad de convocar á las Cortes.

El Sr. FUENTE HERRERO: La razon que ha dado la comision me ha movido á tomar la palabra: es verdad que al Rey se le ha dado la facultad de convocar las Cortes; pero que dificultad habrá en que se diga lo que propone la adición, cuando la rebelion ó invasion puedan ser efecto de las miras del poder Real, pues no tenemos muy distantes los tiempos en que esto se verificó en la del año 23 para derrocar la Constitución, y para estos casos es para los que se debe tomar esta precaucion, pues si pudieramos conseguir que todos los poderes estuviesen siempre en favor del pueblo, inútil sería ponerles ninguna restriccion.

El Sr. OLOZAGA: El Sr. Fuente Herrero ha dicho que es menester poner restricciones á los poderes públicos; verdad es esto, pero si las queremos llevar mas allá de lo razonable son inútiles. S. S. dice que debe ser para en el caso que el poder Real estuviese interesado en la invasion, pero si esta se hace como debe hacerse siempre, pedirá la influencia de la nacion, porque siempre una invasion ó guerra extranjera ataca el poder Real establecido, y este es el motivo mas poderoso y eficaz para que se una el pueblo, pues entonces pedirá hombres y dinero para contrarrestarles, y esto solo las Cortes pueden concederlo, y una de dos, ó se le impone al Gobierno comprendido en ella, ó en el caso contrario tiene que convocarlas, pues se debe suponer que aunque los poderes estan encontrados entre sí no será en contra de los pueblos.

Espero de la ilustracion del Sr. Fuente Herrero que estas pocas palabras le podrán convencer.

El Sr. Fuente Herrero aclaró un hecho.

El Sr. DIEZ: Cuando se discutió el art. 27 rogué á los señores de la comision que explicaran que entendían que era la convocatoria de las Cortes para el Rey, si era facultad ó obligacion. Sea obligacion, sea facultad, no creo que estamos en el caso de contrarnos al art. 27, sino en el de distinguir entre Cortes ordinarias y Cortes extraordinarias. Las extraordinarias se reunirán luego que vacare la corona, ó que el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el Gobierno. El Sr. Fuente Herrero previó que podrían ocurrir casos en los cuales fuese necesario reunir las Cortes extraordinariamente, y que era indispensable señalar la persona que habia de reunir las Cortes: este ha sido el objeto de la adición de S. S., quien ha dicho que el Rey, porque tal vez conviniere á sus miras, promoviese una invasion, en cuyo caso ¿cómo habian de reunirse estas Cortes extraordinarias, supuesto que el Rey no las convocaria por no convenirle? Dice el Sr. Olozaga que es inútil que las Cortes se reúnan en este caso, y en este caso precisamente es donde yo quisiera que se dijese que el Rey debia convocarlas, porque si no las convocaba sabia ya la nacion que la rebelion ó invasion se hacia con su consentimiento, y si las reunía le proporcionarían los medios de resistir aquel ataque.

Debe, pues, el Rey convocar las Cortes cuando entienda que es conveniente al bien público, porque sea facultad, sea obligacion la de reunir las Cortes, en circunstancias críticas: por mas que yo conozca que conviene la reunion de las Cortes, yo no tengo facultades para reunir las Cortes en este caso. Para este, repito, es necesario que se fije que es obligacion ó facultad del Monarca el reunir extraordinariamente las Cortes, y por lo mismo creo que debe aprobarse la adición con esta diferencia como la ha propuesto el Sr. Fuente Herrero.

El Sr. OLOZAGA: Ha principiado su discurso el Sr. Diez dudando si es obligacion ó facultad la que tiene el Rey de convocar las Cortes. A poco que S. S. medite, conocerá que esta convocacion reúne ambas cualidades: es obligacion en cuanto ha de reunir las Cortes todos los años: es facultad en cuanto puede reunirlas en uno de los primeros meses del año. Hay luego otro error que tambien deberá reconocer S. S., y es el de suponer que en la actual Constitución ha de haber una diferencia esencial entre Cortes ordinarias y extraordinarias. Si S. S. reflexiona sobre el motivo que dió origen á las Cortes extraordinarias, recordará que en la Constitución de 1812 se estableció que las ordinarias hubiesen de abrirse en 1.º de Marzo, se fijaba la duracion de sus sesiones, y previendo que negocios muy arduos podrian exigir un período mayor de duracion de las sesiones, únicamente se permitia que pudieran prorrogarse por la puesta. Despues de asegurar solo por cuatro meses la duracion del cuerpo legislativo, ¿cómo no habian los legisladores de Cádiz de fijar los casos en que debian reunirse extraordinariamente las Cortes? Tenian, pues, aquellas Cortes un carácter sumamente diverso de las ordinarias, y bajo este concepto la nueva Constitución lleva una gran ventaja á la del año 12. Si se preveía que podrian exigir las circunstancias del pais que continuasen reunidos los cuerpos legislativos, ¿cómo se pudo limitar la accion legal de estos cuerpos al motivo particular que los hubiera reunido? Porque la ley prevenia que las Cortes extraordinarias solo podian ocuparse del asunto para que habian sido convocadas. Con haber destruido nosotros las restricciones particulares, y con haber dejado indefinida á las Cortes la duracion de sus sesiones, no tenemos necesidad de Cortes extraordinarias: las que se convocan extraordinariamente por haber vacado la corona, son, prescindiendo del motivo con que se reúnen, Cortes ordinarias como las otras y con iguales facultades.

El Sr. Fuente Herrero ha creído que el Rey no puede convocar sino una vez cada año: S. S. está en un error; nada hay en la Constitución

que impida al Rey convocar las Cortes mas de una vez al año si fuese necesario. Leído nuevamente el dictamen de la comision sobre esta adición, quedo aprobado. Se leyó el miembro siguiente del dictamen de la comision. Al 2.º se propone esta adición: que donde dice: «el Presidente y Vicepresidente» se intercalen las palabras siguientes: «a propuesta en...»

Las Cortes aprobaron el artículo 4.º que se refiere despues de propuesta la misma adición, por lo que la comision no la cree admisible. El Sr. SOLER: La comision alega, para no admitir esta adición, que las Cortes aprobaron el art. 32 despues de propuesta la adición misma. Esto es equivocado. Los Sres. San Miguel, Gorosarri y Carrasco no hicieron mas que manifestar que las elecciones de Presidente y Vicepresidente no eran iguales en ambos cuerpos colegisladores, y no es esto lo que se propone. No se solicita que el Presidente y Vicepresidente del Senado sean nombrados del mismo modo que los que ejerzan estos cargos en el Congreso, sino que esta eleccion se haga de una diversa suerte. Los Diputados nombran su Presidente y Vicepresidente sin necesidad de sujetarse á ninguna restriccion, y por la adición se dice que propongan los Senadores y elija la corona, por consiguiente destituido de su fundamento, el fallo de la comision no tiene fuerza ninguna. Además, ¿qué motivo hay para que habiéndonse establecido que los dos cuerpos legisladores sean iguales en lo general no hayan de serlo en lo particular? Porque haya una excepcion ¿se sigue que no se pueda admitir otra?

El Sr. OLOZAGA: Los individuos de la comision estan seguros de haber oido al Sr. Carrasco que deberian hacerse los nombramientos de Presidente y Vicepresidente del Senado como se dice en la adición: las Cortes aprobaron el art. 32 despues de haber oido esta idea, luego sin duda las Cortes no estan por la adición. En todo caso la comision omite las razones que podría exponer en apoyo de su dictamen, porque S. S. se ha impugnado. S. S. ha defendido las diferencias que existen entre el Senado y el Congreso, y siendo esta una de ellas, S. S. debería su aprobación. Finalmente, de cuantas facultades tiene el poder ejecutivo es seguro que no hay ninguna mas inofensiva que esta: si se le han de poner cortapisas en todas aquellas de que puede abusar, esta debe ser la última que se le restrinja.

Los Sres. Soler y Olozaga rectificaron hechos. Vuelto a leer el dictamen de la comision sobre la adición al art. 32 quedo aprobado. Se aprobaron sin discusión los párrafos siguientes del dictamen de la comision.

Al art. 47 se propone una variacion en el orden de los párrafos, á saber: Sobre la colocacion de elementos de este artículo, la cual es: 1.º, 2.º, 10.º, 3.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 4.º, 5.º, 11.º

La comision reconoce como mas lógica la distribucion propuesta, y creen que las Cortes deben aprobarla. Al párrafo 3.º del mismo se propone una adición: Que al último periodo del párrafo 3.º se añade entre las palabras sujeta y documentada, el adverbio inmediatamente; y despues de la palabra Cortes, el periodo siguiente: si estas no estuvieren reunidas se convocarán sin dilacion.

La comision no la cree admisible, porque no es de temer que deje de darse pronto cuenta á las Cortes de la declaracion de la guerra, ni que dejen de convocarse cuando su reunion es mas necesaria y urgente. Otra adición al párrafo 11 que dice: que despues del párrafo citado se añade otro concebido sustancialmente como sigue: «Cuando el bien y seguridad del Estado exijan el arresto de alguna persona, podrá decretarlo el Rey; pero este arresto no podrá pasar nunca de seis dias sin ponerla dentro de ellos á disposicion del juez ó tribunal competente.» No es tampoco admisible, porque habiéndonse dejado para los códigos la parte de la Constitucion del año 12, de que es una excepcion lo que se propone, claro es que no puede tener lugar en la ley fundamental en que no se hailla la regla.

En el art. 48 se omitió involuntariamente una restriccion necesaria del poder Real, por lo que propone esta adición: «Para abdicar la corona en su inmediato sucesor.» Se leyó el párrafo siguiente: Al artículo 50 se propone una enmienda, que como cuestion de palabras, la comision no miraría como importante si no pudiera interpretarse en un sentido bien diferente de la plausible intencion del respetable número de Sres. Diputados que la han firmado. Proponen Ss. Ss. que el título de Reina de las Españas se sustituya el de Reina de los españoles; y no encontrando la comision motivos graves que justifiquen esta innovacion, y pudiendo resultar algunos inconvenientes de adoptarla, se atreve á proponer á las Cortes que no se haga novedad en el artículo aprobado por unanimidad, en que se reconoce á la Reina Doña Isabel con el título que siempre han llevado nuestros Reyes; con el que se los designa en la Constitucion, y el que pretende usurpar el traidor D. Carlos.

El Sr. GOROSARRI impugnó el dictamen de la comision de un discurso en que no pudimos percibir. El Sr. OLOZAGA: El Sr. proopinante ha apelado á los individuos de la comision en este particular, y hasta cierto punto tiene razon S. S. En el artículo primordial que se votó por unanimidad en razon de la idea fundamental, se propuso por algunos señores la variacion que ahora dice la adición; pero votado el artículo y consultado por algunos señores dije que no habia inconveniente en que se hiciese la adición. El objeto de ella es dar al trono un título que se presenta como mas popular: si no hubiera en esto mas de lo que suena no tendria inconveniente en admitirla; pero como ya se ha indicado, hay razones poderosas para ello que la comision se ha abtenido de indicar, y que solo las expone si se insiste; y así solo rebatiré una idea del Sr. Gorosarri. Dice S. S. que si es el título de Rey de España lo que pretende usurpar D. Carlos se le abandonemos. No, señores, no debe abandonarse; no debe dársele ni aun el menor viso de esta clase. Debemos, sí, conservar á nuestra causa, puesto que la tiene, la legitimidad, que por si sola no sería de tanta importancia, pero ya que se ha unida á la de la libertad ¿por qué hemos de descartar solo por una variacion de título, que en el fondo nada significa, no la esencia, sino la aparéncia que muchos verán en esto? Yo creo que de ningún modo debemos hacerlo. La comision, repito, ha guardado una reserva prudente, pero si se impugna su dictamen esforzará mas las razones en que hasta ahora no se ha entrado.

El Sr. Gorosarri rectificó un hecho. El Sr. SOLER insistió en que se admitiese la adición, y que supuesto que era una cuestion de palabras, no veia razon alguna para no acceder al deseo expresado por el considerable número de firmantes de la adición. Expresó que en su opinion no era bastante para no hacer lo dicho por el Sr. Olozaga, y terminó pidiendo se adoptase.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo no estoy en algunos antecedentes de esta discusión, por lo que no puedo juzgar si la que se ha presentado como adición al artículo fue ó no admitida como tal; pero si diré que no es una verdadera adición, es en mi concepto una verdadera alteracion de lo que ya aprobaron las Cortes unánimemente. Yo sin embargo no daré á esta razon gran importancia, y me referiré al juicio de las Cortes en esta parte, pasando mas adelante en el asunto en cuestion. Se ha propuesto, señores, una modificación, suponiendo que es una mera cuestion de palabras; pero si lo es así, ¿por qué darle tanta importancia? La que se da á este asunto me hace mirar mas bien como cuestion de cosas que como cuestion de palabras. El señor proopinante ha dicho que es mas exacta la idea que se propone que la ya adoptada; pero si no me equivoco ha omitido dar razon alguna en prueba de esa exactitud, y me veo en el caso de examinarla. ¿Por qué es mas exacta la expresion de Reina de los españoles que la de Reina de las Españas? Ante todas cosas era menester probarlo, y aun despues habria que probar si era conveniente esta variacion, ó si podría producir por el contrario algunos inconvenientes tal vez graves. Se alega que los franceses, que suelen ser mas exactos en la enunciacion de sus ideas, adoptaron en su revolucion la expresion de Rey de los franceses en vez de Rey de Francia y de Navarra. Pero, señores, ¿por qué los franceses hacen hecho esta innovacion por las razones que hayan tenido por conveniente, hemos de hacerla nosotros sin motivo, cuando en otras cosas hemos desafiado imitar sus ejemplos? Yo creo que no. Pero los franceses en otras ideas han sido mas exactos que en esta; y sin entrar en cuáles fueron las verdaderas razones que les impulsaron á ellas; solo me referiré á la exactitud. Por lo demás, seguramente no será argumento muy á propósito para probar que esta frase es mas liberal que la otra el haberla usado Napoleón. Pero en español, ¿qué diferencia hay entre Reina de las Españas ó de los españoles? Yo creo que ninguna: la primera no envuelve la idea de que sea el monarca dueño del territorio, no lleva consigo la idea del señorío, y sería un absurdo suponirlo siquiera. Pero si se creía que iba envuelta en esta idea, lo mismo sucedería en la de reina de las españolas; pues por la misma razon podría decirse que era dueña de los españoles, señora de ellos: en una palabra, se podría temer la misma interpretacion. Pero jamás en España la palabra Rey ha significado señor: desde el origen de la monarquía se ha dicho al Monarca: Rey serás si procedes con rectitud; y jamás se ha envuelto en esta palabra la idea señorío, de domi-

no, Rey se le ha llamado de la idea de regir ó gobernar; pero nunca de la de poseer ó ser dueño del territorio. ¿En qué, pues, será mas exacta la segunda version que la primera? En nada; pues en castellano siempre significarán una misma cosa. España y españolas se toman entre nosotros en un mismo sentido, y por eso se dice indistintamente, España se levanta contra Napoleón, ó los españoles se levantan contra Napoleón: tan frecuentemente decimos los intereses de España, como los intereses de los españoles; y cierto es que cuando se habla de intereses no pueden ser los del terreno, que ninguno tiene como cosa inanimada, sino los de sus habitantes. Es, pues, un nombre colectivo España, que no significa en este caso mas que la reunion de los españoles, y de consiguiente no hay, como se supone gratuitamente, mas exactitud en la frase de Reina de los españoles que en la de Reina de las Españas.

Pero además de no haber mayor exactitud, hay gravísimos inconvenientes que, con mucha razon, la comision ha tratado solo de indicar, porque supone que estan al alcance de todos los Sres. Diputados. No obstante, como algunos se empeñan en sostener la adición, fuerza será adelantar mas la discusión, y expresar algo sobre este último punto. Desde el origen de la monarquía, y especialmente desde la formación en un cuerpo de sus diversos Estados, se ha llamado al Monarca Rey de España, y no de los españoles: será una antigüalla, pero si no hay razon que convenza de la necesidad de alterarla, ¿á qué hacerlo? ¿Por qué hemos de privar á la Reina actual del título en que está en posesion desde su nacimiento? ¿Por qué hemos de dar lugar á que se crea que se trata de menguar la autoridad Real? Ese título se le han dado las leyes, las costumbres y uso general, se le conservó la Constitucion de 1812; se le ha conservado al proclamarse, y con él la reconocen todas las Potencias europeas; bajo él se han celebrado tratados y demas; el mismo se la disputa por el Pretendiente, y nosotros no creo que debamos ni aun en esto darle el mas mínimo prestigio, arrebatando á la Reina Niña un título que él la disputa, para sustituirlo con otro que dice lo mismo, y que no está en nuestras costumbres.

Ruego, pues, á las Cortes que no pierdan de vista el efecto que esto podría producir en los incautos, y séame lícito decir que no habrá fuerza en el mundo capaz de obligar á la generalidad de los españoles á que muden su denominacion nacional, antigua y siempre usada, por otra puramente francesa, inusitada y desconocida entre nosotros. Por lo tanto, ruego á las Cortes que miren la cuestion bajo este aspecto, no como meramente de palabras, sino como que semeja innovacion, enteramente inútil é insignificante en el fondo, podia comprometer en sumo grado la causa en que estamos empeñados, y el buen nombre de las actuales Cortes.

Los Sres. Gorosarri y Soler rectificaron hechos. El Sr. OLOZAGA deshizo una equivocacion, expresando que la comision no formaba la razon principal de su dictamen en estar aprobado el artículo, sino que habia dejado entonces en libertad á los Diputados para hacer las adiciones que creyesen oportunas.

El Sr. Presidente del CONSEJO expresó que bien claramente habia dicho que tampoco proponia por razon principal la unanimidad en la votacion, sino que la habia dejado á juicio de las Cortes, exponiendo otras razones.

El Sr. SAN MIGUEL: Confieso que antes de entrar las Cortes en la discusión del art. 50, ni aun me habia ocurrido la idea de que pudiese hacerse semejante innovacion. Oí al Sr. Gorosarri proponer esta enmienda, y confieso que me hizo alguna fuerza, haciéndome dudar de quien tendria razon el ver que la comision se oponia si bien no del todo. En este supuesto firmé la adición, y aprobada la idea principal del artículo miro como mera cuestion de voces la presente, y así lo aseguro y protesto, pues llámese de un modo ó de otro, nada me hará alterar el respeto que tengo á la augusta persona á que se refierea.

Considerada, pues, la cuestion como simplemente de palabras, el Sr. Secretario de Estado ha dicho que no se habia demostrado la exactitud mayor de la frase propuesta Reina de los españoles, á la adoptada ya de Reina de las Españas, y ha procurado entrar en esta explicacion. S. S. ha dicho que España y españoles significan en el fondo una misma cosa, y que no envuelve la primera la idea de que se haga dueño del territorio al Monarca por expresar que es Rey de ella. Yo no combatiré esta; pero si diré que tampoco la segunda palabra española envuelve semejante idea, sino solo la de que el Monarca es el gefe del pueblo español.

Ya se ha hecho variacion en esta materia, pues se decía antes Rey de Castilla, de Aragon, de Leon &c., y ningún inconveniente ha producido el sustituir á este dictado el de Rey de las Españas; y ya que se trata de exactitud, diré que creia mas exacto en el día fuese de España, porque no tenemos las posesiones inmensas que antes y que habia cuando se adoptó la primera variacion. Por lo demás, respetando la prudencia de la comision en no entrar en el examen de los inconvenientes que pueda haber y ha indicado, no será yo el que cometa la imprudencia de provocar explicaciones sobre este asunto, y por eso me he limitado á solo lo relativo á la exactitud de las frases.

Toando la palabra al Sr. Argüelles, manifestó el Sr. Presidente que solo faltaban dos minutos para terminar el tiempo señalado á esta discusión, por lo cual se suspendió, reservándose el uso de la palabra á dicho Sr. Diputado para la sesion de mañana.

Entró á jurar y tomó asiento un Sr. Diputado. Se leyó una proposicion del Sr. Fontan que que se lleve á debido efecto el art. 4.º del decreto de 16 de Enero de 1836 acerca del voto de confianza.

El Sr. FONTAN: Van pasados siete meses de existencia de estas Cortes, y desde el primer día que concurrí á ellas he tenido la idea de presentar esta proposicion, haciéndola por fin ahora que por mis achaques me verá precisado dentro de pocos dias á ntar de la licencia que me concedó el Congreso, y como tal vez no volveré á ocupar este puesto deseo llenar mi obligacion tal como la entiendo. El art. 4.º del decreto que cito expresa que el Gobierno daría cuenta en la próxima legislatura del uso que hizo del voto de confianza, y no habiéndonse hecho así, creo que se esta en el caso de hacerse. No es decir que el Gobierno haya cumplido ó no bien lo que se le mandó, sino que á él se le impuso esta obligacion, y no habiéndonse satisfecho se está en el caso de pedirlo: no fue á los ministros tales ó cuales, sino al Gobierno al que se le impuso, y por eso insisto en que el Gobierno sea el que satisfaga lo que se pretende por mi proposicion.

El Gobierno esta en la obligacion de dar cumplimiento á las disposiciones de las Cortes. Los actos de un Gobierno estan consignados en expedientes, lo mismo que las resoluciones de las Cortes en sus actas, así que el Gobierno no tiene pretexto alguno para no dar cuentas, y en mi opinion las Cortes deben exigirselas, y yo, cumpliendo mi deber como Diputado, he presentado con este objeto esta proposicion, bien persuadido de la gran diferencia que hay entre decir dese cuentas, y decir hay cargos, porque estos pueden ser resultados de los usos que haya hecho el Gobierno del voto de confianza, y de lo que yo prescindo. Habrá motivos de elogio ó no los habrá; yo no trato de censurar su conducta; trato solo de salvar los acuerdos de las Cortes para que se den cuentas de los recursos nacionales y de su inversion ó aplicacion.

El espíritu de los pueblos es paz y buena administracion. No entraré yo en este misterio del voto de confianza, pues el que no tiene dinero ha de pedir prestado, ó ha de empeñarse ó vender fincas. Ruego á las Cortes que tomen en consideracion esta proposicion, que no puede producir ley ni decreto, porque si produjera ley debería pasar á la sancion Real, y esto sería poner en pugna la ley dada por las Cortes, ni decreto tampoco porque es ya una cosa resuelta: esta proposicion, pues, no es de aquellas que deben sufrir dos lecturas, sino de aquellas que pueden resolverse en el momento, conforme al art. 100 del reglamento, que dice así (lo lee.) Ruego á las Cortes lo tomen en consideracion.

Se declara comprendida en el art. 100 del reglamento, y se admite á discusión. El Sr. Ministro de HACIENDA: Está conforme el Gobierno con esta proposicion, y mucho mas conforme si fuera todavía mas extensiva. Despues de esta declaracion me permitirán las Cortes que entre en esta cuestion. Pido ante todo al Sr. Presidente tenga la bondad de mandar leer los párrafos desde el 46 hasta el 55 inclusive de la memoria que tuve el honor de presentar á las Cortes al tiempo de su abertura. Se leen dichos párrafos por el Sr. Secretario Oñs, y su contexto es el siguiente:

46. Durante mi primer ministerio se hicieron ventas por valor capital de 836,655 (8) libras esterlinas para el reintegro de las referidas 327,762 (9). La cantidad mas importante, que fue la de 632,655 (10), procedió de una parte de los bonos ó títulos de los empréstitos de la anterior época constitucional que existia en manos de Mr. Ardoín; y las 204 (11) libras en títulos de las creaciones para la conversion autorizada por la ley de 16 de Noviembre de 1834. Esta operacion, que comprende las dichas 836,655 (12) libras de deuda activa, produjo un liqui-

do de libras 196 626.5 (13), grangeando al mismo tiempo para el Gobierno en deuda á rid. de la que debe devengar interes desde 1838, otra cantidad igual de 836,655 (14) libras. El resto de las 319,515 (15) se facilitó despues del 15 de Mayo; y su venta realizada á 40 y 42 por 100, rindió libras 131,136.5 (16), las cuales unidas á 40 y 42 das 196,626.5 (17) extinguieron el débito de 327,762.10 (18). En esta última operacion no hubo cambio de deuda activa por d fer. d. 47. A medida que los apuros iban creciendo, y haciéndose mas exigente la urgencia de las circunstancias, se celebraron nuevos convenios Abried del presente. Por consecuencia de estos convenios se enagaron 512,800 (19) libras esterlinas de deuda activa á los precios del corriente por 100, produciendo el líquido de libras 241,361.10 (20); y libras 512,380 (21) de deuda pasiva desde 14 1/2 hasta 16 1/2, dando un líquido de libras 80,146.18.4 (22), y cuyas dos sumas compusieron un recurso efectivo de libras 321,508.8.4 (23). Su aplicacion fue 81,854.12.9 (24) que se remesaron al Tesoro español: 19,787.17 (25) que se enviaron al Cónsul español en Bayona para las necesidades del ejército del Norte 85 (26) que se destinaron al de giros sobre Londres verificados por el tesoro desde 25 de Noviembre hasta 17 de Diciembre de 1835: 140 (27) para cubrir en parte los gastos de la legion inglesa, buques de vapor y penís (28) se invirtió en gastos de la operacion. La venta hecha en el extranjero de la deuda pasiva que poseia el Gobierno, fue repuesta en este mercado con ventaja del erario público y del crédito nacional: como se expresará en la memoria del presupuesto de la caja de Amortizacion.

48. En 22 de Febrero último se mandó preparar la cantidad necesaria de certificados de deuda activa y pasiva correspondientes á las inscripciones expedidas por la direccion del Gran Libro en 1823. El objeto del Gobierno, durante esta conversion, era tener á la mano un medio que le sirviera de garantia para adquirir los fondos que le fuesen indispensables á cubrir los gastos mas urgentes, abonando un interes de 5 por 100 al año, como lo verificó en parte. Entretanto ingresaban en el ejército los resultados de la quinta, y la nacion se colocaba en una posicion ventajosa para contraer un empréstito, que negociado gradualmente á medida que las necesidades lo aconsejaban, no solo habria producido los medios para rescatar aquellas va ores, reintegrando las anticipaciones detenidas, sino que el Gobierno hubiera podido contar desahogadamente con los medios parecidos para poner término á la guerra.

49. El semestre de los intereses de la deuda extranjera, que venia en 1.º de Mayo de este año, demandaba un fondo de libras 746,628.2.6 (29). El Ministro de Hacienda, á pesar de todos sus esfuerzos, no pudo reunir en Londres, antes del 15 de Abril, mas que libras 321,628.2.6 (30), en esta forma: 111,628.2.6 (31), producto de libranzas sobre la Habana, Puerto Rico y Manila; 150 (32) obtenidas por cuenta de azuques ya entregados; y 60 (33) en remesas por el tesoro. El 15 de Abril se celebró un tratado con la casa de J. y S. Ricardo y compañía de Londres, obligándose á suplir lo que faltase para completar el pago del semestre de 1.º de Mayo, con condicion de cargar un interes de 5 por 100 sobre las cantidades suplidas, recibiendo en depósito bonos de deuda activa por tres meses, y teniendo facultad de cambiarla durante este plazo, con la diferencia de 25 por 100 en favor de la nacion, incluso el cupon de 1.º de Mayo.

50. Al vencimiento de los tres meses en 15 de Julio representaba el suplemento de Ricardo libras 432,870.3 (34): las 425 (35) de capital: las 4,308.13 (36) por interes de 5 por 100 en 74 dias; y las 3,561.10 (37) restantes por líquido de comision. Mientras corrió el plazo de los tres meses no se verificó mas cambio de deuda diferida que por valor de 306 (38) libras esterlinas. Su producto á 32 1/2 por 100, deducido 2 1/2 del cupon de 1.º de Mayo, dió un líquido de 68,850 (39) libras que se aplicó por primera partida al pago del alcance ya referido de libras 432,870.3 (40). Las libras 364,020.3 (41) que restaban para el complemento, se obtuvieron por la venta de 921,570 (42) libras de deuda activa, que á 40 por 100 produjeron 368,628 (43) libras, de cuya cantidad, rebajadas las 467.17 (44) del importe del 2 1/2 por 100 de comision, dejó el referido líquido de 364,020.3 (45). La noticia de este pago se comunicó al Gobierno español en 19 de Julio.

51. Muv avanzada la primavera, y próximo nuestro ejército á dar principio á sus operaciones, subieron mas de punto los apuros habituales del tesoro. Preciso fue en 27 de Abril recomendar al Presidente de la comision de Hacienda en Londres que proporcionase 300 (46) libras esterlinas sobre el depósito de un millón de deuda activa con opcion por tres meses de tomarla á 50 por 100. Las casas de Ardoín y Ricardo se prestaron condicionalmente á esta operacion, segun aviso dado al Gobierno con fecha de 6 de Mayo, bajo los términos de reducir la opcion á 48, y de anticipar 50 (47) libras á que se reducirían todos sus suplementos si el contrato era aprobado. Por Real órden de 2 del mismo Mayo se aumentó este convenio con la suma de un millón de francos, que la casa de Mr. Ardoín tuvo á disposicion del embajador español en Paris para hacer frente á la habilitacion de un cuerpo auxiliar de 4 á 60 hombres con que el Gobierno francés se prestaba á aumentar la fuerza de la legion de Argel. Por Real órden de 31 del citado Mayo fue aprobado este préstamo en cantidad de 340 (48) libras con la opcion de 48 por 100. Su distribucion se hizo de esta manera: 160 (49) libras al tesoro para sus atenciones: 100 (50) al consul de Bayona para el ejército del Norte: 40 (51) al embajador en Paris para el objeto indicado: 30 (52) á las necesidades de Cataluña; y las 10 (53) restantes para gastos de la legion británica.

52. En 12 de Agosto venció el término señalado para el reembolso de este contrato; y los prestamistas, arretrados por la baja de nuestros fondos, declararon que por entonces no llevarian á rigor sus condiciones, sino que aguardarian á mejores circunstancias.

53. En este tiempo habia pendientes en Londres aceptaciones de giros hechos por el tesoro público, la caja de Amortizacion y el inspector de la legion británica, cuyo importe total ascendia á libras 129,514.18.4 (54), despues de haberse facilitado allí 17,500 (55) libras; las 10 (56) el 19 de Mayo, de la operacion de 340 (57), y las 7,500 (58) restantes desde el 24 del propio mes hasta 6 de Junio, como producto de 18,870 (59) de deuda activa vendida de 40 1/2 á 41 1/2.

(13)	Rs. vn. 18.700.800.
(14)	Rs. vn. 79.572.884... 7 mrs.
(15)	Rs. vn. 30.388.547... 14 mrs.
(16)	Rs. vn. 12.472.153... 18 mrs.
(17)	Rs. vn. 18.700.800.
(18)	Rs. vn. 31.172.953... 18 mrs.
(19)	Rs. vn. 48.771.566... 20 mrs.
(20)	Rs. vn. 22.955.472... 14 mrs.
(21)	Rs. vn. 48.731.621... 2 mrs.
(22)	Rs. vn. 7.622.641... 24 mrs.
(23)	Rs. vn. 30.578.137... 32 mrs.
(24)	Rs. vn. 7.785.060... 9 mrs.
(25)	Rs. vn. 1.881.989... 32 mrs.
(26)	Rs. vn. 8.84.210... 18 mrs.
(27)	Rs. vn. 13.315.170... 9 mrs.
(28)	Rs. vn. 39.664... 32 mrs.
(29)	Rs. vn. 70.995.095... 33 mrs.
(30)	Rs. vn. 30.589.523... 6 mrs.
(31)	Rs. vn. 10.616.767... 27 mrs.
(32)	Rs. vn. 14.266.256... 32 mrs.
(33)	Rs. vn. 6.016.099... 2 mrs.
(34)	Rs. vn. 41.169.569... 23 mrs.
(35)	Rs. vn. 40.421.052... 22 mrs.
(36)	Rs. vn. 409.708... 21 mrs.
(37)	Rs. vn. 338.728... 13 mrs.
(38)	Rs. vn. 29.103.157... 30 mrs.
(39)	Rs. vn. 6.548.210... 18 mrs.
(40)	Rs. vn. 41.169.569... 23 mrs.
(41)	Rs. vn. 34.621.358... 30 mrs.
(42)	Rs. vn. 87.649.010... 17 mrs.
(43)	Rs. vn. 35.031.071... 25 mrs.
(44)	Rs. vn. 438.245... 1 maravedí.
(45)	Rs. vn. 34.621.359... 5 mrs.
(46)	Rs. vn. 28.532.507... 25 mrs.
(47)	Rs. vn. 4.755.417... 30 mrs.
(48)	Rs. vn. 32.336.842... 3 mrs.
(49)	Rs. vn. 15.217.337... 16 mrs.
(50)	Rs. vn. 9.510.835... 31 mrs.
(51)	Rs. vn. 3.804.334... 12 mrs.
(52)	Rs. vn. 2.853.250... 26 mrs.
(53)	Rs. vn. 951.083... 18 mrs.
(54)	Rs. vn. 12.317.950... 14 mrs.
(55)	Rs. vn. 1.664.396... 8 mrs.
(56)	Rs. vn. 951.083... 18 mrs.
(57)	Rs. vn. 32.336.842... 3 mrs.
(58)	Rs. vn. 713.312... 18 mrs.
(59)	Rs. vn. 1.794.693... 6 mrs.

(8)	Rs. vn. 79.572.884... 7 mrs.
(9)	Rs. vn. 31.172.906... 16 mrs.
(10)	Rs. vn. 60.170.778... 32 mrs.
(11)	Rs. vn. 19.402.105... 8 mrs.
(12)	Rs. vn. 79.572.884... 7 mrs.

Para el pago de las expresadas 129,514 (60) libras, y el del sup-...
 3.º de las 3400 (61), se necesitaba una suma de 469,514 (62) libras,
 para cuyo reembolso se vendieron 2040 (63) libras de deuda diferida,
 para la comisión de Hacienda en Londres con fecha de 13 de Ag-
 osto de 1836, que sería forzosamente enagenar 1,239,300 (64) libras de deuda ac-
 tiva, siempre que el curso de nuestros fondos no bajase de 35 por 100.
 Mucho parte de esta cantidad ha sido ya vendida, porque la casa
 de Ricardo usado de su derecho ha procurado cubrirse de sus desem-
 peños, refusingo d'ferirlos por mas tiempo, mediante á que el aspecto
 de los mercados extranjeros se presentaba cada vez mas melancólico, y
 de peor presagio para nuestros fondos. A las Cortés no pueden esconder-
 de las causas que condujeron al crédito español á tan amargo y doloroso
 estado, ni tampoco sería menester mucho esfuerzo para traerlas hoy á
 memoria. Los acontecimientos de Mayo: las excursiones de las fac-
 ciosas; la agitación de las provincias en fines de Julio..... Lejos, muy
 lejos del actual Ministro de Hacienda toda idea y toda palabra que ten-
 ga un asomo de censura: objeto éi mismo, si no víctima, de tantas y
 tan gratuitas, ¿cómo habia de dar ante esta augusta asamblea el dolo-
 roso ejemplo de una conducta que reprobaban con él cuantos conocen
 la fuerza de las circunstancias, y que no aguardan para valorarlas á que
 pase la tormenta que las produce, sino que las juzgan y las aprecian
 en medio de su torrente irresistible? Las Cortés se colocaron con su
 recto juicio y superior sabiduría en el centro de estas circunstancias,
 cuando menudamente instruidas de las operaciones de Hacienda en el
 extranjero, á la próxima presentación del presupuesto general de gas-
 tos, confirmen con su decision inapelable la verdad tan sabida de ser
 mas fácil censurar actos, que hacer justicia á las causas poderosas que
 impulsan á los hombres, que hayen tenido por primer cargo la salva-
 ción de la patria. Entonces se pondrá tambien en noticia de las Cortés,
 así el resultado de la conversion dispuesta en la ley de 16 de Noviembre
 de 1834, como el estado de la liquidacion de los empréstitos en la an-
 terior época constitucional; liquidacion árdua y grave que no conviene
 establecer sin la concurrencia de algunos Diputados de la nacion. A las
 Cortés entendi yo siempre que debia reservarse el exámen y liquida-
 ción final de los restos de las emisiones de bonos de 1822.

Después de suplicar que los párrafos de esta memoria sean inser-
 tados en el Diario de las Cortés, porque sobre ellos va á parar la pro-
 posición del Sr. Fontan, y es indispensable que aparezca que el Gobier-
 no ha cumplido por su parte con lo que le impuso la ley de 16 de Ene-
 ro de 1836, conocida con el nombre de voto de confianza. Entro en ma-
 rch. He dicho que estoy conforme con la proposición; y aun si se le
 diese mayor extension tambien lo estaria. El voto de confianza se pue-
 de dividir en tres partes, la una con respecto á las facultades que se dan
 al Gobierno para hacer ciertas alteraciones é introducir ciertas in-
 novaciones en el sistema de Hacienda; otra es los decretos que el Gobier-
 no pod dar dentro de la esfera que estaba marcada en el voto de
 confianza, y que pudiesen abreviar la conclusion de la guerra civil; y
 la otra la autorización para buscar fondos con que cumplir las obliga-
 ciones del Estado dentro del mismo voto de confianza. Respecto á la pri-
 mera, como el ministerio que obtuvo esta ley de 16 de Enero de 1836,
 como el ministerio que obtuvo esta ley de 16 de Enero de 1836, y
 las innovaciones y reformas que habian meditado y que estaba
 en el momento de poner en planta con respecto al sistema de Hacia-
 enda, no tuvieron lugar, y de consiguiente de nada ha tenido que dar
 cuenta respecto de esta primera parte. Ninguna innovacion se hizo, y
 sino yo suplico á cualquier Sr. Diputado que indique cuáles se verifica-
 ron en aquella época, apoyadas en el voto de confianza.

La segunda es sobre los decretos que dió; por ejemplo el Gobierno
 creyó que en uso del voto de confianza podia tratar de la liquidacion de
 la deuda del Estado, es decir, de aquellos créditos que no fueron com-
 prendidos en las liquidaciones anteriores hijas del ministerio que le pre-
 cedió. En virtud de aquella ley el Gobierno creyó que estaba en el caso
 de dar un decreto para la enagenacion de los bienes nacionales: tam-
 bien creyó que estaba en el caso de dar otro decreto para la consolida-
 ción de la deuda, y lo hizo: tambien dió otro sobre la supresion de los
 frailes y de las monjas, y otro con respecto al derribo de los conventos
 y su aplicacion. Estos decretos fueron sometidos á las Cortés de los
 Estamentos de Procuradores y de Ilustres Próceres en la época en que
 debió hacerse. El Gobierno cumplió por su parte.

En la contestacion al discurso del trono hecha por el Estamento de
 Procuradores en el mes de Abril del año pasado se exigió al Gobierno
 para que diera cuenta del voto de confianza en la parte que le debia dar,
 á saber: en la parte de las operaciones que habian tenido lugar en Lon-
 dres. Las Cortés saben que desde que se dijo esto hasta el 15 de Mayo
 en que fueron reemplazados los ministros pasaron muy pocos dias; pero
 diré mas; aun cuando no hubiese dejado de existir, entonces el minist-
 ro de Hacienda no estaba en el caso de dar cuenta de ninguna de las
 operaciones de Londres: porque no habia hecho ninguna que estuvie-
 se fuera de la esfera del Gobierno.

El Gobierno hasta el 21 de Abril, á que se refirió la contestacion al
 discurso del trono, no habia hecho en Londres mas que beneficiar dine-
 ro á préstamo, hipotecando los valores que eran recursos del Gobierno
 al interes del 5 por 100, y el ministerio habia creído y cree ahora, que
 tenia dos medios, ó el poder reintegrar en aquella época, ó haber encon-
 trado otro prestamista que hubiera adelantado, mientras que el triun-
 fo, que no estaba muy lejano entonces, nos hubiese colocado en posi-
 ción de haber hecho el préstamo que el Gobierno se propuso. Estas son
 verdades; estos son hechos. El Gobierno tomó dinero prestado; pero no
 hizo préstamo. Tomó anticipaciones para cubrir las atenciones del Es-
 tado, dando por hipoteca valores que tambien eran propios suyos con
 solo el interes del 5 por 100 al año; los tomó por un período de tres ó
 cuatro meses, y por la confianza que debia tener en el triunfo por las
 fuerzas tan grandes que habia podido añadir al ejército del Norte, y no
 nos equivocamos, en el mismo dia 15 de Mayo apareció en la Gaceta
 del Gobierno la comunicacion del general en jefe de 11 del mismo mes,
 en que pintó la faccion hambrienta y humillada. Allí se encontrara. No
 me detendré yo ahora á decir que todos los males que han sobrevenido
 después han de ser por culpa de los Ministros que dejaron de existir
 aquel dia, y dejaron de existir por su propia voluntad, y porque cre-
 yeron que así convenia; no es de este lugar esta cuestion, que no de-
 biera de ser satisfactoria: otros Ministros sucedieron y tuvieron la suer-
 te de la desgracia de dirigir de otro modo diferente la suerte del Estado
 de lo que se habia hecho en los ocho meses anteriores. Lo que sucedió
 entonces lo saben bien los Sres. Diputados: no se les oculta que el crí-
 tico sufrió un ataque muy directo, la disolucion de las Cortés, á la que
 sucedió después la baja de los fondos, es decir, de aquellos fondos que
 estaban hipotecados: todos los valores quedaron reducidos, y los indi-
 viduos que tenían en sus manos aquella hipoteca, creyendo que el es-
 tado en que se hallaba la nacion no les ofrecia todas las garantías sufi-
 cientes, reclamaron la realizacion de la hipoteca. Apelo á la memoria de
 los Sres. Diputados.

El ministerio actual creyó que á la abertura de las Cortés tenia
 obligación de dar cuenta del voto de confianza y de las operaciones que
 le insinuó, y si fuera preciso yo defenderia y probaria que las opera-
 ciones hechas hasta el 15 de Mayo pudieron llevarse á cabo sin la auto-
 rizacion del voto de confianza. No entraré en esta polémica porque está
 muy decidida y tengo la ley en mi favor. El voto de confianza que se
 creyó un misterio no lo era. Se dijo que era un secreto, y los señores
 Diputados de aquella época y los que sin haberlo sido han leído los Dia-
 rios, sabrán que cuantas veces se dijo esto, me levanté y dije que no
 era un secreto, si no un sistema. No le pedi con objeto de fabricar dine-
 ro, sino con objeto de ver si tenia una mayoría en las Cortés, si pod-
 ría contar con ellas, porque creí que eran necesarias grandes reformas.
 Lo pedí para hacer todos los decretos que he insinuado, porque es bien
 seguro que sin este voto de confianza, que tan malos resultados se le
 quieren suponer, no se habrían adoptado las providencias que se dieron
 sobre bienes nacionales, supresion de frailes y liquidacion de la deuda;
 y esto que el voto de confianza no ha producido todos los resultados que
 nos propusimos. Otras han sido las causas: son bien conocidas y no pro-
 ducen de ningun modo de los Ministros que dejaron de existir en 15 de
 Mayo. Los Ministros á la mitad de su carrera tuvieron que abandonar
 el terreno, y á no ser así, otros habrían sido los resultados. Los servi-
 cios que se prestaron del 15 de Setiembre de 1835 á 15 de Mayo de
 1836 son bien conocidos. La nacion estaba dividida: sin sangre, lágrimas
 ni procripciones la nacion se unió.....

Yo habia creído, y por esto he pedido la lectura de la memoria,
 que en cuanto un Ministro puede ó debe dar cuenta de las operaciones
 que ha dirigido, estaba consignado en la memoria; porque en ella se
 encuentra la procedencia de los efectos que se pusieron en circulacion:
 en ella estan consignados los productos, y en ella estan todas las noti-
 cias que puede dar un Ministro. Es verdad que hay que dar cuenta por
 cada una de las respectivas oficinas que han manejado estos caudales,
 pero estas cuentas se han de dar al tribunal mayor, y examinadas allí,

vendrán á las Cortés si se quiere que vengan; y por esto he dicho que
 no so o estoy conforme en la proposición, sino aun si se le quiere dar
 mas extension. Si se quiere que vengan aqui los comprobantes, o mas
 bien diré los expedientes sobre estas operaciones; el Gobierno no se
 opondra, y muchos dias hace que lo tiene resuelto. Vendrán estos ex-
 tractos en donde estan consignadas las operaciones y la direccion que
 les ha dado el Ministro. (El Sr. Alvaro y otros Sres. Diputados pidien
 la palabra, y después de un rato continúa el Sr. Ministro). Viendo que se
 ha calmado hasta cierto punto la ansiedad que tanto se manifestó con
 respecto á presupuestos porque estos han venido.

Viendo llamada esta ansiedad, y en esta parte hago justicia á los
 Sres. Diputados, y espero que me la hagan á mi puesto que han podido
 ver que no es posible hacerlos en medio de plego de papel, ni en un solo
 dia, ni en una noche, se ha tratado de levantar otra batería, desde la
 cual se podian dirigir grandes ataques: porque el actual Ministro de
 Hacienda no estaba en el caso de poder dar cuentas, tal cual se quieren
 que figuren, ni puede dadas, porque nadie se las ha dado. Preví que
 llegaría el caso de haber varias disusiones sobre este nuevo fantasma,
 y no obstante de lo estar en uso la presentacion de tales antecedentes,
 después de tomada la autorizacion de una augusta persona, y deseando
 entrar en una nueva carrera ó un nuevo sistema, mandé se prepararan
 los expedientes, los extractos mismos de la secretaria en donde se en-
 cuentra la marcha y direccion que se ha dado á los negocios, en donde
 se vera cual ha sido la opinion de los oficiales de la secretaria, y de
 aquellas oficinas ó individuos que han tenido que entender en el nego-
 cio; y viniendo aqui los expedientes se analizará cual ha sido la condu-
 ción del Ministro hasta en lo que parece mas insignificante. Quiendo yo
 hasta cierto punto atajar los males que se han hecho y se pueden hacer
 con esto de decir y declamar todos los dias por la prensa periódica, y
 sin ella, sobre cuentas y mas cuentas, sobre que el pueblo hace tautos
 y mas sacrificios, prescindiendo que nosotros no tenemos mas contribu-
 ciones que las ordinarias, ni mas medios que los ordinarios; que en el
 año 1829 existian estas mismas contribuciones, y hubo un déficit de 129
 millones de reales, y desde el 26 al 33 se creó una deuda de 30 millones
 cuando el ejército estaba reducido á 600 hombres, cuando no habia una
 guerra civil, y sobre todo no habia que cubrir los déficits que ahora.

No pudiendo el Gobierno con toda su vehemencia hacer que cada
 uno de todas las cuentas, tales como puede dadas, y que fuesen exa-
 minadas, ha dicho: no mas fácil es que de todos los expedientes se sa-
 que una copia certificada, autorizada, en donde consta desde la primera
 palabra hasta la última, y que estas pasen á las Cortés para que la exa-
 minen por medio de una comision especial. Yo sé que algunos Sres. Di-
 putados, y en los países extranjeros se dirá que esto no es saber gober-
 nar, porque el Ministro no debe descender á mandar los extractos de su
 secretaria á las Cortés; pero yo prefiero que digan que no se gobernar,
 porque descendiendo hasta este punto, á que se esté continuamente, aun-
 que con el mejor celo, atacado la reputacion de un hombre de bien.

Pues que he probado que el Gobierno no ha rehusado el cumplimen-
 to de la ley de 16 de Enero del año pasado, conocida con el nombre de
 voto de confianza, y que la ha cumplido en todas sus partes desde que
 se presentó la memoria, pues en su virtud podia haberse indicado que
 se necesitaba tal ó cual expediente, y el Gobierno lo podría haber pre-
 sentado á las Cortés con la brevedad posible, no hay inconveniente en
 que se apruebe esta proposición, redactándola, si se quiere, pidiendo
 al Ministro todos los expedientes que tengan relacion con los negocios
 de que se trata.

El Sr. FONTAN: El Sr. Ministro no ha fijado la cuestion, y para ello
 ruego á un Sr. Secretario que lea el art. 4.º de la ley del voto de con-
 fianza, ó sea de 16 de Enero de 1836. (Se lee.) Dos cosas se concedieron
 entonces al Gobierno: entonces las Cortés prescindieron de la presenta-
 ción de presupuestos, del sistema de contribuciones, y lo dejaron á la
 resolucion del Gobierno, exigiendo que en la primera legislatura diese
 cuenta del uso de esta facultad.

El Gobierno está en el deber de cumplir. El hablarse de esto en una
 memoria no es dar cuentas, como se le previno en un decreto con ca-
 rácter de ley. Todos los Sres. Diputados saben lo que es una cuenta. De-
 bería decir tambien las contribuciones ordinarias me han producido tan-
 to, y me he valido de estos y de los otros medios para hacer frente á
 los negocios del Estado, sin aumentar contribuciones, sin hacer em-
 préstitos ni enagenar las fincas del Estado. Dice el Sr. Ministro de Ha-
 cienda que buscar fondos con hipoteca no es pedir prestado. Muchas
 gracias. Si yo voy á un comerciante y le digo: por esta firma le seré á
 V. entregado tanto, présteme V. 20 ó 30 rs., ¿no serán estos presta-
 dos? Esto está fuera de toda duda.

Yo no quiero entrar en esa metafísica ó algarabía de préstamos con
 todas sus conversiones, consolidaciones y demas; yo solo entro lisa y
 llanamente en que el que no tiene y busca en otra parte fondos, á ese
 ó se los regalal ó los toma prestados, y justo es que las Cortés sepan
 quienes son los que tan generosamente las han favorecido, si es que ha
 habido regalo, ó si, como es mas probable, ha habido préstamos, justo
 es tambien que la nacion sepa qué carga de intereses pesa sobre ella....

El Sr. PRESIDENTE: Siendo cumplida la hora, se va á preguntar
 si se prorrogaba la sesion por una mas.

Se ha en efecto la pregunta, el Congreso resolvió afirmativamente,
 y continuó.

El Sr. FONTAN: Decia que todas las operaciones que hizo el mi-
 nisterio por efecto del voto de confianza, la excluiria de los frai-
 les, la venta de las campanas &c., de todas esas y otras operaciones
 ejecutadas con la autorizacion de dicho voto, quiero que se dé cuenta y
 que se presenten los expedientes instruidos sobre lo mismo para justi-
 ficar tales medidas; porque respecto á las obras de mérito de los con-
 ventos suprimidos, como son cuadros, libros y otras, eso ha sido una
 verdadera merienda de negros por la clase de personas que han interve-
 nido en su enagenacion.

Digo lo mismo respecto á los decretos relativos á crédito público,
 en que tampoco, no siendo por las Cortés, podia el Gobierno dictar le-
 yes, y si las dictó, claro es que fue solo autorizado por aquella ley, y de
 su uso debe tambien responder.

De esto no se ha dado todavía cuenta á las Cortés: y aprovecho
 esta ocasion para decir que entre nosotros está hasta ahora muy mal
 entendida la verdadera doctrina sobre el particular, pues las mas ve-
 ces se confunde el crédito público, el crédito de la nacion, con lo que
 es el crédito personal de tal ó cual Ministro; así es que sumas que
 debian haber entrado en las arcas del tesoro público, y parte de las cua-
 les fueron entrando hasta el 15 de Mayo, el resto de ellas dejó de en-
 trar desde aquel dia en que cedieron á otros su puesto los Ministros del
 voto de confianza. Pues es menester saber que la nacion es la que res-
 ponde á sus acreedores de la puntualidad de los pagos no tal ó cual Mi-
 nistro en particular; el Gobierno, moralmente hablando, es el que ha-
 ce siempre frente á estas obligaciones, no la persona del Ministro á ó
 b, no obstante que esta alguna vez tenga que responder ó incurrir en
 responsabilidad; pero el Gobierno en general, y mucho menos la per-
 sona augusta que está á su frente no incurra ni puede incurrir en estas
 faltas y sospechas, como se ha entendido, repito, generalmente entre
 nosotros.

No quiero tampoco que confundamos esta cuestion con la del tri-
 bunal mayor de Cuentas, porque es muy distinta la una de la otra. La
 cuestion que ahora debe ocuparnos es la de los recursos que buscó el Gobier-
 no autorizado por esa verdadera dictadura, y la de la distribución ó in-
 version de esos recursos. No quiero yo decir con esto que el pueblo con-
 tribute con mucho y no vé en que se emplea. Yo no trato aqui de in-
 sonajar al pueblo ni á nadie, porque estoy convencido de que no puedo
 ni debo hacerlo: el pueblo contribuye con mucho, y aun tendrá que
 contribuir con mucho mas si quiere que se acabe pronto la guerra, por
 que solo este ramo especial necesita hoy 20 millones, y habrá de necesi-
 tar acaso 80 y muchos años; no produciendo por consiguiente todas
 las rentas mas que unos 500 millones, claro es que los esfuerzos de la
 nacion tienen que crecer todavía si hemos de conseguir prontamente el
 resultado apetecido.

No digo yo, pues, en que se invierten esos millones, porque sé que
 se gastan; pero quiero que se gasten con la posible igualdad, que no están
 pagadas al corriente todas las secretarías del Despacho, así como los ra-
 mos ó dependencias que recaudan los fondos, en tanto que en otros ra-
 mos, y en otras provincias se están debiendo seis, ocho ó diez meses,
 segun el capricho y la arbitrariedad de los Ministros.

Concluyo, pues, rogando á los Sres. Diputados que han tomado la
 palabra en este asunto que se penetren del objeto de mi proposición.
 Ella no tiene otro que reclamar el cumplimiento de lo dispuesto en la
 ley del voto de confianza, y por lo mismo me parece que las Cortés no
 podrán negarse á tomarla en consideracion.

El Sr. Laborda, contestando á una alusion personal, dijo que en la
 Secretaría de Gracia y Justicia á que pertenecía S. S., el último mes
 que se habia cobrado era el de Octubre del año próximo pasado.

El Sr. Fontan contestó que no habia aludido á personas determina-
 das.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Los diversos puntos
 agenos de la cuestion que ha tocado el Sr. Fontan me obligan á contes-
 tarlos antes de entrar en la que se discutía. S. S. ha declamado mucho
 acerca de la irregularidad de las pagas, y dice que respecto á esto no

hay sino arbitrariedad é injusticia de parte del poder.

El Sr. Fontan ha presentado á los administradores de rentas como
 que están pagados al corriente. Señores, estos individuos cobran por totales,
 es decir, por los productos de las mismas rentas; y yo creo que
 cuando se trate de los presupuestos será cuando debamos tratar esta
 cuestion, y entonces me parece que lo habra ningun Sr. Diputado que
 examinando detenidamente este negocio, no se convenza de la necesi-
 dad que hay de pagarlos por totales, si lo se quiere que los productos
 de las rentas queden reducidos á cero. Esto me veo precisado á decirlo
 por la acusacion tan lata que ha hecho al ministerio el Sr. Fontan, por-
 que es preciso que el Ministro de Hacienda se justifique ante las Cortés
 y ante la nacion: por lo demas la cuestion me parece que estaba con-
 cluida diciendo el Gobierno que se conformaba con la proposición, y
 aun mas alla si se quisiese.

En cuanto á las Secretarías del Despacho yo diré que por el tesoro
 público no está pagada ninguna sino como lo están las demas obliga-
 ciones de la corte. En las provincias estan pagadas las obligaciones ordi-
 narias, por Diciembre y Enero en algunas, cuando en otras solo lo
 estan por Agosto ó Setiembre, y no hay poder humano que establezca
 esa igualdad de los pagos que se pide, y que nadie desea mas que el Mi-
 nisterio. Me dirijo sobre esto á los Sres. Diputados que entienden lo que
 es giro y lo que son relaciones de provincia á provincia.

Yo llamo la atencion de los comerciantes que son Diputados para
 que digan ¿en qué consiste que el que tiene que girar hoy sobre Cádiz
 obtiene 25 de beneficio en tanto que el que gira sobre Jaen pierde 13,
 lo que da la diferencia de un 4 por 100 en poblaciones que solo distan
 entre sí 50 á 60 leguas? Pues esto no consiste mas que en el estado ac-
 tual de nuestras comunicaciones y en lo difícil que es la traslacion de
 las sumas de unos puntos á otros. Así que no es posible que haya esa
 igualdad que se pretende, y mientras las cosas subsistan en el pie que
 hoy se encuentran, por mas que las Cortés den leyes y que el Gobierno
 dé instrucciones, no se adelantará nada sobre el particular: esto es tan
 real y verdadero, que sobre ello apelo á la buena fe de los que saben lo
 que son giros, y como se trasladan las capitales de unas provincias á
 otras.

Respecto á las demas obligaciones de la corte, las viudas son las
 que estan pagadas con un mes de anticipacion á las demas clases. Acaso
 habrá algun establecimiento que tenga fondos particulares y que de
 ellos se cobren; pero esto tiene forzosamente que suceder mientras no
 se decreté por las Cortés la centralizacion de los fondos que yo mismo
 he pedido: fuera de esto solo podrá citarse el caso particular de alguna
 viuda con seis ú ocho hijos, ó de algun infeliz á quien se haya socorri-
 do por separado; pero en cuanto á las demas aseguro formalmente al
 Sr. Fontan que se equivoca.

No se equivocará S. S. con respecto á que en algunas provincias es-
 ten mas pagadas las obligaciones comparativamente á otras; pero esto
 es porque en algunas sus obligaciones han sido menores, al paso que
 sus productos han sido mayores. Se podrá decir ¿y entonces por qué el
 Ministro no ha retenido esas sumas para trasladarlas á otras partes?
 Porque no es posible, señores, porque estamos en guerra civil, y el
 mismo Sr. Fontan ha dicho, como era propio de su ingenuidad, que
 para mantener un ejército tan numeroso en campaña se necesitan, no
 digo yo como S. S. 20 millones, pero sí que se necesitan mas de 10,
 y produciendo las rentas del Estado solo 500 ó 600 millones, y habiendo
 mas obligaciones á que atender, es claro que no pueden ser todas aten-
 didas como se quisiera.

Volviendo ahora á la cuestion, yo desearia que entrásemos en ella
 como es en sí, y que no divagásemos. Para fijarla rogaria al Sr. Presi-
 dente se sirviese hacer leer el art. 82 del reglamento (se leyó dicho ar-
 tículo).

Las Cortés han oido leer el artículo del reglamento, y ademas de
 eso cada Sr. Diputado lo tenia presente. Apelo ahora á su buena fe para
 que decidan si habiendo el actual Ministro de Hacienda presentado su
 memoria, y comprendido en ella todas las operaciones de que hace ex-
 pression, así como la manera con que fueron realizadas, si no habia
 cumplido con lo que prescribia la ley.

El Sr. FONTAN me ha atribuido una equivocacion, dando por causa
 de ellas el haberme extendido mucho en el discurso anterior, pues dijo
 S. S. que yo habia dado á entender no era necesario el voto de confianza
 para los decretos de supresion de los frailes y demas. Las Cortés que me
 oyeron estarán penetradas que la equivocacion no ha sido mia sino de
 S. S. mismo. Lo que yo dije fue que esos decretos los habia dado en
 apoyo de la ley del voto de confianza, y que de ellos habia dado cuenta
 á las Cortés para que estas los tomasen en consideracion.

Varios Sres. Diputados tendrán todavía presente que en el Estamen-
 to de Próceres hubo una discusion muy refida sobre esto, y que se qui-
 saba representar á S. M. pidiendo la suspension de los decretos, y no ob-
 stante que yo pedí que no se tratase de aquella cuestion porque se iba á
 poner en duda la validez de los decretos dados por el Gobierno á con-
 secuencia del voto de confianza, á pesar de eso la llevaron con todo em-
 peño adelante. El Gobierno, en vista todo esto, dió cuenta á aquellas
 Cortés de los mencionados decretos, y una vez dada esa cuenta, así
 como el Sr. Fontan dice que no es el Ministro A ó B el que responde
 por sí sino que es el Gobierno, así creo yo que habiendo sucedido feliz-
 mente estas Cortés á las otras, estando en ellas todos los antecedentes,
 no habia necesidad de venir nuevamente con cosas que ya tenían
 en su poder.

El Gobierno cumplió con todo cuanto se le previno en el voto de
 confianza, lo que yo dije y vuelvo á repetir, fue que el 15 de Mayo
 no creía el Gobierno que estuviese en el caso de considerar como ha-
 berse hecho uso del voto de confianza respecto á las operaciones de fon-
 dos, y cuando los expedientes vengan á las Cortés, como lo he ofreci-
 do, y vendrán aunque ellas no lo decreten, entonces verán si en efecto
 á la época que he citado debía ó no considerarse el Gobierno como en
 el caso de haber hecho uso del voto de confianza: en lo sucesivo es
 cuando debiera decirse que pudo aplicarse el voto de confianza; pero
 yo he dicho, que no obstante que podia disputar eso, no queria con to-
 do disputarlo, pues tenia la ley á mi favor.

De consiguiente, lo que ha expresado el Sr. Fontan sobre si el Go-
 bierno hizo tales ó cuales cosas, podria ser muy peligroso si se dejase
 correr así, porque bastaria para poner otra vez en duda la validez de
 aquellos decretos.

Ha dicho tambien S. S., como ya se dijo entonces, que el voto de
 confianza era una dictadura; ¿y quién, señores, le calificó de dictadura?
 Precisamente los de la oposicion. ¿Y puede calificarse de dictadura,
 cuando fue el Gobierno mismo quien dió ese voto á las Cortés? Fue en
 efecto el Gobierno quien dió el voto de confianza á las Cortés, y no las
 Cortés al Gobierno; yo me explicaré.

Digo que el Gobierno fue el que dió el voto de confianza, porque
 se ató de todas maneras las manos, y se puso las mayores restricciones,
 no solo en los artículos de la ley que presentó á la deliberacion de las
 Cortés, sino en las cuestiones que mediaron; pues si entonces no se
 hubiera arrancado al Ministro de Hacienda la promesa de que no habia
 de abolir ó suprimir los diezmos, el Ministro hubiera hecho esto sin
 duda, su opinion estaba ya consignada en la Gaceta; pero sin embargo,
 al discutir la ley vió que era necesario hacer este sacrificio, lo ofreció,
 y lo cumplió, porque el Ministro de Hacienda se considera ligado por
 esas ofertas que hace ante las Cortés, tanto como si fuese por una ley
 especial, y de ellas se considera responsable como de estas. Por eso,
 pues, no estan ya suprimidos los diezmos, que si no, ya lo estarían, y
 acaso habria menos facciosos, pues aunque hubiese mas, serian de otra
 clase menos temible que los actuales.

El Gobierno no se opone; pues al contrario está conforme con la
 proposición del Sr. Fontan. He creído deber hacer algunas aclaraciones
 con objeto de justificar al Gobierno sobre ciertos cargos que se le han
 hecho; y concluiré diciendo, respecto á la reconvenion del Sr. Fontan
 sobre lo que se ha hecho con tales ó cuales prendas de los conventos,
 que personas muy dignas son las que han estado al frente de la enage-
 nacion de ellas: el Gobierno está satisfecho de los resultados que han
 conseguido todos esos individuos; porque si entre ellos está hoy releva-
 do de su puesto el director de arbitrios de Amortizacion de aquella épo-
 ca, no por eso ha desmerecido nada del concepto de honradez y hom-
 bría de bien en que siempre le ha tenido el actual Ministro de Hacienda.

Los Sres. Fontan y Ministro de Hacienda rectificaron hechos.

A propuesta de los Sres. Moratin y Alvaro se leyó la ley del voto
 de confianza.

El Sr. ALVARO: Para mí esta cuestion es puramente de principio,
 y de principios constitucionales: se trata de saber si una ley aprobada
 en Cortés y sancionada por S. M. debe ó no tener exacto cumplimiento;
 para esto me habia propuesto leer la ley misma que acaba de leerse.
 Por ella se ve que el Gobierno tenia la obligación de dar cuenta á las
 Cortés en la próxima legislatura: las acaloradas discusiones que se tu-
 vieron en el Estamento de Procuradores es buena prueba de ello, y no
 sería fuera del caso el leer algunas de las razones que manifestó el señor
 Ministro de Hacienda para manifestar que daria cuentas no solo de este
 sino de la administracion anterior.

La comision dijo en su preámbulo, al presentar su proyecto de ley,
 lo siguiente: (lo leyó). Bajo de estas protestas y seguridades votaron los
 Estamentos el voto de confianza; véase ademas en las mismas discusio-

(60) Rs. vn. 12.317.864.
 (61) Rs. vn. 32.336.842... 3 mrs.
 (62) Rs. vn. 44.654.706... 4 mrs.
 (63) Rs. vn. 19.402.105... 8 mrs.
 (64) Rs. vn. 117.867.789... 18 mrs.

nes los compromisos que contrajo el Sr. Ministro de Hacienda para des- hacer las razones que tenían algunos Procuradores para no votar. Dijo una de ellas (lo leyó).

El Gobierno no convino con la comision en este artículo, que fue modificado en ella, porque de otra manera no lo hubieran acordado las Cortes, e. decir, que S. S. manifestó constantemente esos principios en las Cortes, pero desgraciadamente los hechos no han correspondido hasta ahora. Dijo tambien en aquella discusion (lo leyó); y por último, tratando del art. 4.º dijo: (leyó). Han visto las Cortes las razones, ó mas bien las ofertas expresas que hizo el Ministro y los Procuradores que le apoyaron en esta discusion, las que no leo por no ser molesto; han visto las seguridades que el Gobierno dió de presentar las cuentas; y la cuestion del día es la de ver si son puramente palabras que se las lleva el viento.

Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que no se opone á la proposicion, porque ha dado las cuentas, y que hasta el 15 de Mayo en que salió el ministerio no habia hecho uso del voto de confianza; yo debo hacer presente á las Cortes que el voto de confianza fue suspendido por los Estamentos el 16 ó 18 de Mayo; y por consiguiente la cuenta de este voto es hasta aquella fecha, y todo lo de mas adelante es nulo. Por los párrafos de la memoria que se ha leído, se ve que hay que dar algunas cuentas; pero suponiendo que no lo hubiese, ¿día decir el Ministro: «No he hecho ningun uso del voto de confianza, y nada ha hecho que no esté en mis atribuciones.» Esto era debido al Congreso.

Pero, señores, hay cuentas muy expresas que dir: el Gobierno, segun ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, ha dictado muchos decretos, unos que afectan á los bienes nacionales, otros á la deuda pública, y en resumen, ha tomado muchas disposiciones que se salen del círculo de sus atribuciones, y debía decir, para que las Cortes se ocupasen de esta cuenta, que no es de las que debe entender el tribunal mayor, he tomado tales y tales disposiciones que me han producido tales y cuales efectos, y esta es la cuenta que debía presentar á las Cortes.

Hay otra cuenta en que el ministerio se ha hecho responsable, cual es la de haber mandado vender tal cantidad de papel, que aunque es diversa, debe presentarla, pues en virtud de estas disposiciones en Inglaterra ó donde quiera que se haya hecho el negocio, este papel ha tenido un precio, y es necesario examinar á cómo se vendió este papel, qué produjo, en suma lo que se llama una cuenta distinta de la otra.

Es necesario que venga aquí; entonces sabremos cuánta es la cantidad que se ha aumentado de deuda á esta nacion desventurada: entonces sabremos cuánto le ha costado, y los compromisos que ha contraído: entonces las Cortes tambien formarán otro juicio moral de su conducta, y despues entrará en las cuentas propiamente dichas, en que entenderá el tribunal mayor: entonces sabremos cuánto han producido, y se sabrá las cuentas de los zapatos tan careados y las monturas; y en suma, la inversion que se les ha dado, y entonces verán las Cortes si son fundadas ó no las censuras que se le han hecho: el ministerio es mas interesado que nadie en esas cuentas; pues no acabo de admirarme cómo el ministerio que creo de buena fe, ha podido detenerlo ni un solo minuto, porque creo estaba interesado su honor mismo en rendirlas. No equivoquemos las cosas: aquí se trata de unas cuentas que no tienen ninguna relacion con las del Estado; esta es una cuenta de una autorizacion dada á una casa de Londres, y esta cuenta es tan fácil que no puede serlo mas.

El Sr. PRESIDENTE advirtió al orador, que habiéndose pasado la hora de prórroga, no podia continuar usando de la palabra sin que las Cortes declarasen la sesion permanente, y que podria seguir usándola en la sesion de mañana.

Se dió cuenta de haber nombrado para la comision de Hacienda al Sr. Hompanera en lugar del Sr. Huelves.

Se mandó pasar á la comision de Reforma de Constitucion una adicion del Sr. Moratin para que al art. 26.º nuevamente redactado, se añada á la palabra Gobierno, «de la Casa Real.»

El Sr. PRESIDENTE anunció la continuacion de los negocios pendientes para la sesion de mañana, y levantó la de este día á las cuatro y cuarto.

ESPAÑA.

Madrid 16 de Mayo.

En comunicacion que el Gobierno ha recibido de Bayona con fecha del 12 de Mayo á las doce de la noche, se dice que los facciosos, aterrados por el resultado funesto que tuvo su tentativa del 6, alarmados por el movimiento del baron de las Antas sobre las lineas de Arlaban, obligando á retirarse los batallones que las guarnecian, llenos de temor por la reunion de una parte de las fuerzas de Iribarren y Buerens sobre los Arcos, y convencidos de que todos sus esfuerzos para defender las lineas de Hernani serian inútiles, retiraron á las once de la noche del 11 la artilleria de dichas lineas, dirigiéndola hácia Tolosa, adonde se ha retirado tambien D. Sebastian, dejando solamente ocho batallones en observacion enfrente de nuestras posiciones.

Por comunicacion de Pamplona del 14 de Mayo se confirma la misma noticia: añadiendo que el 15 á las nueve de la mañana estaba D. Sebastian en Betelu con siete batallones, cuatro escuadrones y cuatro piezas de artilleria. Llegaban fuerzas facciosas, procedentes de Hernani á Irurzun, que está en la confluencia de los caminos de Pamplona á Tolosa y á Vitoria.

El general Iribarren estaba el día 15 en Puente de la Reina con el grueso de su cuerpo de ejército en observacion del enemigo. El 12 llegó á Vitoria el general Bucrens con las tropas de su mando para reforzar aquel cuerpo y emprender nuevos movimientos sobre el enemigo. En su marcha desde los Arcos á Vitoria pasó por pueblos que las tropas de S. M. no habian visto hace dos años.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejército del centro.—Excmo. Sr.: Segun anuncié á V. E. en mi comunicacion de ayer he salido de Vinaroz esta madrugada con direccion á Cenia, en cuyo pueblo y en los inmediatos se hallaban reunidas las facciones de Cabrera, Forcadell y el Serrador: mi movimiento tenia por principal objeto el batir estas fuerzas rebeldes, en el caso de que se presentasen en un terreno en que fuese posible sacar partido de la superioridad táctica de las tropas que mando; y al mismo tiempo apoderarme de la artilleria extrahida de Cantavieja y S. Mateo, si no la hubiesen trasportado á los fragosos montes de Beceite, cruzando la cordillera por el puerto de Benifasá. Informado de que Cabrera y Forcadell se hallaban en Cenia, y el Serrador en Rosell, distantes entre sí una legua, dispuse, que el brigadier D. Cayetano Borso de Carminate con la brigada auxiliar de la derecha del Ebro, llevando de reserva á la primera brigada de la 2.ª division, al mando del coronel D. Manuel Sanchez, y ambos bajo mis inmediatas órdenes, atacasen y se apoderasen del primero de estos pueblos, mientras que la 2.ª brigada y la caballeria, mandadas por el coronel del provincial de Lorca D. Patricio Menduina, marchaban en direccion de Rosell con el fin de batir las fuerzas del Serrador, é impedir su reunion con Cabrera. La 1.ª de estas columnas, no encontró obstáculos de consideracion para penetrar hasta Cenia, donde se apoderó de una porcion de proyectiles de artilleria, y varias camisas embreadas, algunos fardos de alpargatas, y de otros efectos de poca consideracion que no pudo retirar el enemigo. Nuestros cazadores persiguieron á los rebeldes hasta la entrada del puerto de Benifasá, y alli les mandé detener, tanto

por no empeñar imprudentemente una accion en terreno tan desventajoso, como para aguardar el resultado del movimiento de la 2.ª brigada; esta encontró en su marcha á un batallon y dos escuadrones enemigos, que cargado oportunamente con la mayor decision por un escuadron del regimiento de caballeria del Rey, al mando de su comandante D. Bernardo Fernandez, sostenido por otro del mismo cuerpo, y por las compañías de cazadores de la brigada, fueron arrollados completamente, lanceados y dispersos, causándole una pérdida de mas de 50 muertos, varios heridos, y algunos prisioneros, libertando á mas de 50 soldados nuestros con un oficial que llevaban consigo los rebeldes de resultados de acciones anteriores, y apoderándose de una porcion de caballos, acémilas, fusiles &c. En seguida continuó su marcha la brigada hácia el pueblo de Rosell, que habia ya abandonado la faccion del Serrador, por lo cual despreciando el fuego insignificante de algunos tiradores, que trataban de atraerle á la aspereza de los montes, emprendió y verificó sin novedad su reunion con el resto de la fuerza segun órden que le comunicó al efecto.

Entonces dispuse se replegasen á Cenia las tropas que habian sostenido el fuego en la embocadura del puerto, y aunque el enemigo quiso aprovecharse de esta coyuntura para introducir en ellas el desórden, dos oportunas cargas de la mitad de cazadores y lanceros de la Guardia Real de mi escolta, y de una compañía del 6.º ligero, mandada por el alférez de cazadores de la Guardia D. Manuel Barriounevo, y por el comandante graduado de caballeria D. José Fosá le contuvieron en los riesgos, cuya posesion nunca traté de disputarle.

Las tropas nacionales se han conducido con la bizarría que tantas veces tienen acreditada; la justicia exige sin embargo, haga particular mencion de los cuerpos del arma de caballeria, y del regimiento de cazadores de Oporto, á quienes la suerte les ha proporcionado mas ocasiones de distinguirse.

En la órden general de mañana de que remitiré copia á V. E., haré saber al ejército las gracias que he concedido sobre el campo de batalla á aquellos individuos que se han señalado mas por su valor y buen comportamiento, y espero que su vista convencerá á S. M. de la economía con que hago uso de la mas lisongera de las prerogativas con que se ha dignado honrarme.

La pérdida que han tenido los cuerpos de este ejército es cuarenta y tantos heridos y algunos muertos, segun consta del estado adjunto: del número de los últimos es el segundo comandante, D. Casimiro Brodet, jefe de P. M. de la 1.ª brigada, cuya falta me será sumamente sensible. No puedo detallar en este momento la pérdida del enemigo; pero de la simple relacion que acabo de hacer se deduce cuán superior debe ser á la nuestra.

Todo lo cual tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. á fin de que se sirva elevarlo al de S. M.—Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de la Cenia 4 de Mayo de 1837.—Excmo. Sr. Marcelino Orúa.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

NOTICIAS OFICIALES

recibidas en la secretaria de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Facciosos. En la provincia de Alava, solo tienen los enemigos cuatro batallones para operar, y algunas partidas sueltas que recorren los caminos.

El gefe politico de Logroño avisa con fecha del 12 del corriente que la division portuguesa y el valiente Martin Zubano atacaron los expresados cuatro batallones y los derrotaron completamente llegando hasta Naucleres.

A consecuencia del triunfo obtenido por el general en gefe del ejército del centro, las facciones de Cabrera y Forcadell se retiraban hácia Morella, á cuyo punto se dirigia tambien el general, segun lo participa el gefe politico de Castellon en 11 del presente mes.

El comandante general de la Mancha salió en 11 del corriente de Ciudad-Real en persecucion de Palillos y otras facciones que se le habian unido.

La diputacion provincial de Ciudad-Real acaba de elevar con fecha 11 del corriente una comunicacion que no podrá menos de llenar de satisfaccion á los amantes del trono legitimo; hé aqui su tenor. Asi como se ha dirigido á V. E. esta diputacion provincial, cuando se ha visto amenazado el pais por grandes masas facciosas, poniendo en su conocimiento la desagradable noticia del incremento que de dia en dia tomaban, de la misma manera lo hace hoy, llena de satisfaccion, participándole que por momentos va mejorando su estado politico.

Ahora mas que nunca se nota en las columnas una actividad extraordinaria; los rebeldes acosados en todas direcciones están confundidos y anonadados en sus mismos crímenes, y no hay día que no caigan algunos en poder de los leales. Estos buenos resultados se deben, sin la menor duda, al perito y activo comandante general D. Nicolas de Isidro que no descansa un momento, unas veces á la cabeza de las columnas, mandando personalmente las operaciones militares, y otras dirigiéndolas desde su bufete con tanto tino que nada queda por desear á los amantes de la libertad.

Los pueblos limítrofes de la provincia de Cuenca estan ocupados por la primera brigada de operaciones de nuestras tropas.

En los días 9 y 10 del corriente se han presentado á indulto en Lugo los facciosos siguientes: D. Benito Rodriguez, ex-fratle de S. Francisco, segundo del rebelde canónigo Martinez Villaverde, con los titulados oficiales Antonio Castro Sanjurjo y José Otero, y el sargento Antonio Leide, todos con caballos, carabinas, sables, pistolas, cananas y municiones. Se han presentado hasta 18 mas en distintos pueblos; de modo que la faccion de Galicia está reducida á insignificantes cuadrillas de ladrones que van disminuyéndose todos los días.

Desde Logroño avisa el gefe politico con fecha del 10 que un arriero que salió el día 6 por la mañana de la inmediacion de la costa de S. Sebastian vió por sus mismos ojos romper el fuego en la linea.

Esta noticia se confirma por un buque llegado á Gijón, y que salió el mismo día 6 á las cinco de la tarde desde S. Sebastian, y añade que á las once se habian apoderado gloriosamente nuestras tropas de un fuerte enemigo, 3 piezas de artilleria y 60 hombres; y que el ejército se proponia dirigirse rápidamente sobre Irun para cortar á los rebeldes la comunicacion con Francia.

A las tres de la mañana del 10 salió para el teatro de la guerra el regimiento provincial de Pontevedra que guarnecia á Oviedo, y segun asegura el gefe politico quedaba el pueblo lleno de alegría, sin embargo de que en otras circunstancias ó para otro objeto hubiera sido día de luto la partida de aquella fuerza.

De Santander con fecha del 12, se confirma la llegada á San Sebastian del general en gefe el día 9, y que los facciosos tuvieron en la accion de Loyola de 400 á 500 hombres de baja.

Ladrones. Segun dice el gefe politico de Alicante en 15 del corriente, han aparecido cuatro ladrones armados en el término de Sella, en cuya persecucion habia salido una partida de Nacionales.

En la provincia de Córdoba hay varias partidas de ladrones, algunas en número de 15: para su exterminio se están organizando por la diputacion provincial 70 hombres montados, que unidos á los que ya existen forman número suficiente para tan importante servicio.

En la ferrería de Cobeta (provincia de Guadaluja) se presentaron á robarla tres hombres armados; pero fueron rechazados, quedando uno de ellos mal herido.

De cinco ladrones que aparecieron últimamente hácia Ubeda, cuatro han sido muertos por tres Nacionales de caballeria de aquella ciudad, y por un sargento y seis escopeteros que casualmente se dirigian á la capital de la provincia, habiéndose dado las disposiciones oportunas para el exterminio de otros 15 malhechores que se presentaron en un cortijo situado á dos y media leguas del mismo Jaen.

En los dos días últimos ha conseguido la vigilancia pública de esta corte, segun avisa el gefe politico, la aprehension de siete ladrones entre ellos un fugado de presidio y otro que habia sido encausado por diferentes excusos. Se ha conseguido evitar gran número de robos á que da ocasion la antigua romería de S. Isidro, por el abandono en que se dejan las casas; todos los dependientes de seguridad se han ocupado ayer en este servicio.

Tranquilidad y órden público. Como una de las funestas consecuencias de las excisiones preparadas en Cataluña, perfectamente combinadas para entorpecer y desbaratar los movimientos y planes de nuestro ejército, ha sido la sublevacion de Don Antonio Guillaumet á la cabeza de 30 hombres del cuerpo franco de que habia sido capitan, abandonando á Panadella, que fue incendiada por los facciosos.

Pero las acertadas disposiciones del gefe politico interino y la cooperacion de dos comisionados de la ciudad de Balaguer, que respira los sentimientos mas puros de fidelidad y union, han producido el favorable resultado de que Guillaumet y los suyos se han sometido, y esperan en Balaguer las resoluciones de S. M.

Ayer se celebró en esta corte la festividad de S. Isidro con la concurrencia y alegría acostumbradas, sin que se advirtiese ni el mas pequeño desórden; la tranquilidad de que se disfruta en esta gran capital, confiada casi exclusivamente á los honrados Nacionales, demuestra que hay confianza y la posible satisfaccion entre los horrores de la guerra civil, por cuya conclusion tanto anhela el Gobierno.

Va desapareciendo la enfermedad conocida con el nombre de gripe, que tanto ha molestado en este invierno á casi todos los pueblos de la Peninsula.

Hay, por lo general, abundancia de subsistencias, y á precios no muy subidos.

Por las partes que tenemos á la vista no ocurre novedad especial, antes bien se goza de perfecta tranquilidad en las provincias de Alicante, Avila, Córdoba, Cuenca, Guadaluja, Jaen, Logroño, Madrid, Málaga, Palencia, Pontevedra, Oviedo, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Sevilla Zaragoza y Zamora. Madrid 16 de Mayo de 1837.

El bergantin goleta núm. 2 de la empresa de la Habana, verificará su salida del puerto de Cádiz el 1.º de Junio próximo, conduciendo la correspondencia del Gobierno y del público para Canarias, Puerto Rico é isla de Cuba.

Lo que se pone en noticia del público para su debida inteligencia.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones al gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 20½, modernos con cupon al contado: 26½, ¾ y 26½ á v. f. ó vol. 26½ á 18 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100 modernos con cupon. Inscripciones al portador del 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Vales reales no consolidados, 12½ á v. f. ó vol. 12½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ p. 100. Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00. Idem sin interes, 8½ y 8½ devueltas al contado: 8½ y 8½ á v. f. ó vol. 8½ y 8½ idem á prima de ½ p. 100, devueltas. Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 35½. Barcelona, á pesos fuertes, 2½ b. Paris, 15-6. Bilbao, 1½ id. Cadiz, 2½ á ¾ id. Alicante, á corto plazo, ¾ d. Coruña, ¾ d. Granada, ¾ id. Málaga, 1½ b. Santander, 2 id. Santiago, 1½ d. Sevilla, 2 b. Valencia, 1½ id. Zaragoza, ¾ id. Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

TEATROS.

CRUZ.

A las ocho y media de la noche: Se dará principio con una sinfonia: En seguida se pondrá en escena el acreditado drama en 3 actos, dividido cada uno en dos cuadros, cuyo titulo es

EL VERDUGO DE AMSTERDAM.

Pax-de-deus por la Sra. Diez y el Sr. Casas; terminando la funcion con un divertido sainete.